



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 420/2016**

## CONSIDERANDO:

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador vigente, estipula:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento";

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

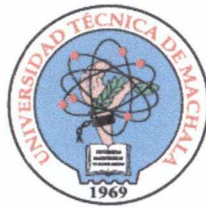
Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar....."

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente:

"Artículo 23.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 420/2016**

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción

de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código de Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso";

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2016-1385-OF, de fecha 15 de septiembre de 2016, el Ab. William Orellana Izurieta, Director de Talento Humano indica que en atención al oficio N° UTMACH-DF-2016-437-OF, de fecha 8 de junio del 2016 suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera; y al informe técnico nro. UTMACH-UGO-2016-060-INF, de fecha 14 de julio del 2016, presentado por la Ing., Nelly Zapata Eras, Analista de Gestión Organizacional 3, respecto del pago de varios profesionales que han laborado como docentes en la Universidad Técnica de Machala en distintos períodos académicos exponiendo que:

"ANTECEDENTES:

(...) 3.- Dentro de la nómina de pendientes de pago a la que hace referencia la Directora Financiera, constan además los señores Dr. Bolívar Humberto Fernández Solano, Ing. Lisseth Núñez Sánchez, Lic. Richard Jesús Bustamante Ordóñez e Ing. Ernesto Novillo Maldonado a quienes el Consejo Universitario resuelve autorizar a la Dirección Financiera, se realice el pago a través de honorarios profesionales, los mismos que no han sido cancelados en su debida oportunidad y que por efecto de haber dejado en estado pasivo la partida de servicios de Capacitación el Ministerio de Finanzas, no es posible realizar dichos pagos:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 420/2016

Nombres y Apellidos	Unidad	Periodo	Horas	Observaciones
(...)				
Ing. Lisseth Núñez Sánchez	UACE	5/MAY-15/JUN/15	240	Resolución No. 077/2016, 1/mar/2016
Lic. Richard Jesús Bustamante Ordóñez	UACS	2-17/ene/2014	48	Resolución No. 077/2016, 1/mar/2016
Ing. Ernesto Novillo Maldonado	UACE	1/jul-31/ago/15	154	Resolución No. 008/2016, 19/ene/2016, se informa a Dirección Financiera mediante oficio No. UTMACH-DTH-2016-0447, 3/mar/16 e Inf. 002-DTHUTMACH del 16/feb/16

(...) 5. En cuanto al DR. CLÍMACO RENE CAÑAR LUZON, la Dirección de Talento Humano, mediante oficio No. 733-UATH-UTMACH del 23 de agosto del 2012 e informe de Servicios Docentes No. 13-UATH-UTMACH del 17 de agosto de 2012, comunica a la Dirección Financiera, el número de horas planificadas según distributivo académico, para que realice el pago al mencionado profesional, en base a la certificación de labores que remita la Unidad Académica de Ciencias Sociales, sin embargo, no se cumplido con dicho pago en su oportunidad.

En vista de no haberse cumplido con este trámite, el señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, mediante oficio No. UTMACH-UACS-2016-0745 de fecha 31 de marzo del 2016, solicita se realice dicho pago, al cual la Dirección de Talento Humano con fecha 7 de abril del 2016, según oficio nro. UTAMACH-DTH-2016-0651-OF, informa nuevamente a la Dirección Financiera, que proceda con lo pertinente en base a las certificaciones de labores que remita esta Unidad, porque esa fecha no se contaba con la disposición dad por el Ministerio de Finanzas.”

2.- La Directora Financiera, con oficio nro. UTMACH-DF-2016-337-OF, de fecha 25 de abril del 2016, indica que el Ministerio de Finanzas ha dejado en estado Pasivo el Ítem Presupuestario No. 530603 Servicio de Capacitación, el mismo que se ha venido utilizando para cancelar honorarios de varios docentes que no se han presentado a firmar sus contratos ocasionales y aquellos que aún se los ha contrata a través de servicios profesionales, por diferencia de horas con respecto a su dedicación, horas adicionales, etc. Así mismo informa que el único ítem aplicable sería el No. 530606 Honorarios por Contratos Civiles de Servicios; concluye sugiriendo que se adopten medidas necesarias que permitan realizar pagos que se encuentran pendientes.

3.- Mediante sumilla de la Directora Financiera constante en el Oficio UTMACH-UPSTO-2016-471-OF, de fecha 20 de septiembre del 2016, suscrito por la Sra. Jefe de Presupuesto, se indica que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida “N° 82-530606-0701-001 “Honorarios por Contratos Civiles”, para contratar los servicios profesionales de la Ing. Lisseth Núñez Sánchez, Lic. Richard Jesús Bustamante Ordóñez, Ing. Ernesto Novillo Maldonado y Abg. Clímaco Rene Cañar Luzon.

4.- Mediante sumilla de la Directora Financiera constante en el Oficio UTMACH-UPSTO-2016-426-OF, de fecha 30 de agosto del 2016, suscrito por la Sra. Jefe de Presupuesto, se indica



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **RESOLUCIÓN No. 420/2016**

que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida "N° 82-530606-0701-001 "Honorarios por Contratos Civiles", para contratar los servicios profesionales del Dr. Bolívar Humberto Fernández Solano.

(...)

### III. ANÁLISIS:

Cabe mencionar que esta Dirección ya realizó los informes necesarios para el pago a través de facturas en meses, e incluso años, anteriores; sin embargo, por haberse dejado en estado Pasivo el Ítem Presupuestario No. 530603 Servicio de Capacitación, el mismo que se ha venido utilizando para cancelar honorarios, por parte del Ministerio de Finanzas, y, en el caso del Abg. Cañar, por no haberse presentado en Dirección Financiera con los documentos y factura correspondiente desde el año 2012; no se han podido realizar hasta la fecha el pago de los honorarios profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, en vista que los servidores públicos tenemos la obligación de aplicar directa e inmediatamente los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y tomando en cuenta que uno de esos derechos es el reconocimiento y garantía del trabajo autónomo o sin relación de dependencia, tal como lo señalan el Art. 325 y el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución, es necesario que la Universidad Técnica de Machala asegure el pago de los honorarios profesionales de la ING. LISSETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, DR. BOLÍVAR HUMBERTO FERNÁNDEZ SOLANO, LIC. RICHARD JESÚS BUSTAMANTE ORDÓÑEZ, ING. ERNESTO NOVILLO MALDONADO y DR. CLÍMACO RENE CAÑAR LUZON, a través de contratos civiles, por haber prestado sus servicios profesionales en esta Universidad, en las fechas señaladas en el punto de antecedentes del presente informe.

### CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, tomando en cuenta que el Ministerio de Finanzas ha dejado en estado Pasivo el Ítem Presupuestario No. 530603 Servicio de Capacitación, el mismo que se ha venido utilizando para cancelar honorarios a través de facturas, y que único ítem aplicable sería el No. 530606 Honorarios por Contratos Civiles de Servicios; ante la existencia de disponibilidad presupuestaria, esta Dirección, al amparo del Art. 325 y el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución, recomienda que el señor Consejo Universitario autorice la elaboración de Contratos Civiles a favor de la ING. LISSETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, LIC. RICHARD JESÚS BUSTAMANTE ORDÓÑEZ, DR. BOLÍVAR HUMBERTO FERNÁNDEZ SOLANO, ING. ERNESTO NOVILLO MALDONADO y DR. CLÍMACO RENE CAÑAR LUZON, de conformidad con el siguiente cuadro:

**Que**, Los informes referidos en los considerandos precedentes relatan cronológicamente la situación presentada con los docentes, y siendo el reconocimiento de haberes por las horas laboradas, un principio constitucional que tiene que ser asumido por la UTMACH, y particularmente en los presentes casos, con base en los informes de la Dirección Financiera y el pedido formulado por la Dirección de Talento Humano.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 420/2016

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO.- Autorizar que a través de contrato civil, se efectúe el pago a los docentes: Bolívar Humberto Fernández Solano, Lisseth Núñez Sánchez, Richard Jesús Bustamante Ordóñez, Dr. Clímaco René Cañar Luzón y Ernesto Novillo Maldonado, de acuerdo a los informes presentados por la Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano que son parte de la presente resolución, y conforme lo siguiente:**

Nombres y Apellidos	Unidad	Periodo	Horas	Observaciones
		(...)		
Ing. Lisseth Núñez Sánchez	UACE	5/MAY-15/JUN/15	240	3.120.00
Lic. Richard Jesús Bustamante Ordóñez	UACS	2-17/ene/2014	48	360,00
Ing. Ernesto Novillo Maldonado	UACE	1/jul-31/agosto/15	154	2002.00
Dr. Clímaco René Cañar Luzón	UACS	23 Abril a 14 mayo/2012	68	408.00
Dr. Bolívar Humberto Fernández Solano	UACS	1 Octubre al 31 diciembre/15	235:44	3064.68

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016

Machala, septiembre 30 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH